PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

EJ6982622

TIMBRE DEL ESTADO

08/2018

NOTARIA DE D. RAFAEL DÍAZ-VIEITO PIELAGOS - CORDOBA -
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
15 MAYO DE 1862

0,15 €

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ANTONIO GALA

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ANTONIO GALA

## TÍTULO I

## CAPÍTULO ÚNICO

Denominación, naturaleza, régimen, personalidad, domicilio y ámbito

**Artículo 1º.-** Con la denominación de "Fundación Antonio Gala" se constituye por Don Antonio Gala Velasco una Fundación Cultural Privada de promoción e interés general, permanente, de duración indefinida y exenta de lucro, que se regirá por la voluntad del Fundador, expresada directa e indirectamente en los presentes Estatutos y en la escritura de constitución, por las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación, en particular por la Ley 50/2002, de Fundaciones, y por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus normas de desarrollo, y por las decisiones que adopten sus Órganos de gobierno en interpretación, desarrollo y ejecución de la voluntad fundacional, Estatutos y normas aplicables.

**Artículo 2º.-** La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad jurídica y de obrar de conformidad con los Estatutos y sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes. Por lo anterior y con carácter puramente enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar y gravar bienes de cualquier naturaleza y clase, celebrar todo tipo de contratos, renunciar y transigir bienes y derechos, concertar operaciones crediticias, obligarse, iniciar, oponerse, seguir y desistir, ejercitando toda clase de derechos, acciones y excepciones, en cualesquiera expedientes y procedimientos ante cualquier órgano e instancia de todas las administraciones públicas y órganos jurisdiccionales de cualquier clase, rango y jurisdicción; abrir, seguir y cerrar todo tipo de cuentas en entidades de crédito y bancarias y, en general, llevar a cabo toda clase de actos y negocios jurídicos para el cumplimiento de sus fines.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. RAFAEL DÍAZ-VIEITO PIELAGOS - CÓRDOBA - NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

EJ6982621

08/2018

**Artículo 3°.-** La Fundación tiene nacionalidad española, su domicilio en calle Ambrosio de Morales n° 20, de Córdoba y tendrá su ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de poder extenderlo a todo el territorio del Estado o cualquier otro país si así lo requiriese el mejor cumplimiento de sus objetivos fundacionales. No obstante, el establecimiento principal, residencia donde los jóvenes creadores llevarán a cabo su actividad cultural y artística, estará establecido en la ciudad de Córdoba. El Patronato podrá libremente acordar la apertura de cuantos establecimientos o delegaciones secundarias se hicieran necesarias tanto en España como en el extranjero, dando cuenta de ello, en su caso, al Protectorado en la forma prevista en la legislación aplicable.

## TÍTULO II

## Objetos y Beneficiarios

## CAPÍTULO I

### Objeto

**Artículo 4°.-** La Fundación tendrá por objeto el de contribuir a la promoción de los jóvenes creadores que demuestren una efectiva predisposición a realizarse humanamente en la creación artística y cultural y para lo cual demuestren tener cualidades, vocación y el espíritu de sacrificio que ello requiere. En este sentido, los jóvenes creadores convivirán en régimen de internado, fundamentalmente en la sede principal de la Fundación en Córdoba.

Para el adecuado cumplimiento del objeto general señalado y, en todo caso, sin ánimo de lucro y dentro de sus posibilidades económicas, la Fundación podrá:

***a)*** Promover la construcción o rehabilitación de edificaciones, que pasarán a ser gestionadas como centro propio, encontrándose ubicada la primera y principal en la ciudad de Córdoba, que contará entre otras instalaciones de salas de conferencias, exposiciones, biblioteca y demás idóneas al fin pretendido.

*b)* Promover y organizar congresos, simposios, encuentros, cursos, seminarios, coloquios, exposiciones, conciertos, muestras, campañas en los medios de comunicación, ciclos de conferencias y cualquier otro tipo de reuniones con personalidades de la cultura y el arte, relacionadas con el cumplimiento del objeto fundacional.

*c)* Fomentar las actividades propias de la Fundación con becas, cursos, tesis doctorales, trabajos de postgrado, publicaciones, exposiciones, estancias en centros de estudio en España o en el extranjero, así como cualquier otra actividad análoga.

*d)* Impulsar y promover programas de difusión, estudio e investigación en todas las áreas de la cultura y las artes.

*e)* Realizar cualquier otro tipo de actividades o servicios, mediante la promoción creación o mantenimiento de cuantas iniciativas permitan a la Fundación el mejor y más adecuado cumplimiento de sus fines.

La anterior enumeración no tiene carácter limitativo ni, por consiguiente, entraña obligatoriedad y exclusividad en relación a todas las finalidades o prelación entre ellas, elaborando para ello sus programas de actuación y el reglamento interno de la Fundación.

Los programas de actuación especificarán las acciones concretas a llevar a cabo por la Fundación dentro del período de vigencia de los mismos y comprenderá un estudio económico que acredite la viabilidad de dichas acciones, dentro del tiempo previsto y en función de las rentas y recursos que la Fundación pueda dedicar a ellas durante el período de que se trate.

Atendidas las circunstancias de cada época, tiempo y lugar, la Fundación podrá orientar su actividad hacia la consecución de los fines mencionados o hacia aquellas otras que, de manera expresa o tácita, se relacionen con su tenor literal o con el espíritu fundacional que los inspira.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

EJ6982620

08/2018

## CAPÍTULO II

### Beneficiarios

**Artículo 5º.-** Podrán ser destinatarios o beneficiarios de las actividades de la Fundación las personas naturales que tengan relación con su objeto y que, a juicio de la misma, sean merecedoras de tal condición de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en la normativa aplicable.

Corresponde al Patronato la competencia para decidir, con facultades discrecionales pero ateniéndose a las previsiones legales y reglamentarias, la determinación de los beneficiarios, adoptando su decisión con criterios de imparcialidad y no discriminación y con plena libertad de ponderación y apreciación, de forma que nadie, individual o colectivamente, podrá alegar derechos al goce de mencionados beneficios o ayudas, ni imponer su atribución a personas determinadas.

**Artículo 6º.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si la Fundación hubiera adquirido o recibido a título gratuito bienes o derechos con la carga de destinar los mismos, o sus frutos y productos, al cumplimiento de un fin específico susceptible de ser comprendido en el objeto fundacional, se cumplirá la voluntad del transmitente, si bien en los supuestos establecidos legal y reglamentariamente, deberá recabarse la autorización expresa del Protectorado.

## TÍTULO III

## CAPÍTULO ÚNICO

### Patrimonio y dotación

**Artículo 7º.-** Constituye el patrimonio de la Fundación, además de la dotación inicial del Fundador, el conjunto de bienes y derechos que adquiera por cualquier clase de título, así como la totalidad de los frutos o

productos, rendimientos, plusvalías y accesiones de tales bienes y derechos, así como por aquellas otras cantidades que se reciban con destino a integrar el patrimonio de la Fundación; cuyo patrimonio podrá estar representado por toda clase de bienes y derechos, susceptibles de valoración económica, ajustándose en sus actos de administración y disposición a la normativa aplicable.

**Artículo 8º**.- El capital fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que, con dicho carácter, se aporten en lo sucesivo a la misma.

La dotación, que podrá consistir en bienes y derechos de cualquier clase, ha de ser adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales. Se presumirá suficiente la dotación cuyo valor económico alcance los treinta mil euros.

En cualquier caso, el fundador deberá justificar la adecuación de la dotación a los fines fundacionales mediante la presentación del primer programa de actuación, junto con un estudio económico que acredite su viabilidad utilizando exclusivamente dichos recursos.

Si la aportación es dineraria, podrá efectuarse en forma sucesiva. En tal caso, el desembolso inicial será, al menos, del veinticinco por ciento de la cuantía establecida, y el resto se deberá hacer efectivo en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Fundación.

Si la aportación no es dineraria, deberá incorporarse a la escritura de constitución tasación realizada por un experto independiente.

En uno y otro caso, deberá acreditarse o garantizarse la realidad de las aportaciones ante el notario autorizante, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Se aceptará como dotación el compromiso de aportaciones de terceros, siempre que dicha obligación conste en títulos de los que llevan aparejada ejecución.

Formarán también parte de la dotación los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

En ningún caso se considerará dotación el mero propósito de recaudar donativos.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



**Artículo 9º.-** Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio fundacional, se observarán las siguientes reglas: a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad correspondiente; b) Los valores y efectivo se depositarán a nombre de la Fundación en la entidad Cajasur Banco, c) Los demás bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de derechos de los que sea titular la Fundación, serán custodiados de acuerdo con lo dispuesto por el Patronato y d) Todos los bienes y derechos de la Fundación se detallarán en un Inventario del patrimonio, que estará a cargo del Tesorero-Contador de la misma, en el que se consignarán las circunstancias descriptivas precisas para su identificación, haciéndose constar en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 10º.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación contará con los siguientes recursos económicos: a) La dotación inicial y las sucesivas que realice el Fundador; b) Las aportaciones, donativos, subvenciones, ayudas, legados o herencias que pueda recibir de cualquier persona o entidad tanto pública como privada, nacional o extranjera; c) Las rentas líquidas del capital fundacional, los productos de la propiedad intelectual frutos de sus actividades y de cualesquiera otros bienes, derechos o rentas que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en derecho y d) Los ingresos procedentes de los servicios que presten la Fundación, con las autorizaciones legales pertinentes, siempre que ello no comporte una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

**Artículo 11º.-** Todos los bienes y derechos, así como los frutos, rentas o productos que de ellos se obtengan, que conforman el patrimonio fundacional, estarán adscritos, de una manera directa e inmediata, a la consecución de los fines fundacionales, de acuerdo con la normativa aplicable.

La Fundación cuidará especialmente de la administración, inversión, custodia y conservación de los bienes de la misma, atendiendo, en todo momento, a la finalidad institucional a que están afectos.

**Artículo 12º.-** La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines fundacionales tiene carácter común e indiviso, es decir, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, del capital y rentas de la Fundación a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a distribuir su capital o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Su administración y disposición corresponderá al Patronato, en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a la presente Ley.

La Fundación figurará como titular de cuantos bienes o derechos integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

El órgano de gobierno de la Fundación promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta en el Registro de Fundaciones de Andalucía y demás Registros públicos correspondientes.

**Artículo 13º.-** La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. Los patronos serán responsables frente a la Fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el artículo 1024 del Código Civil.

La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas serán comunicadas por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes, pudiendo éste ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, si los

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

EJ6982618

08/2018

actos del Patronato fueran lesivos para la Fundación, según las atribuciones previstas en el artículo 45.1.g) de la Ley 10/2005.

**Artículo 14.-** La enajenación, gravamen o cualesquiera otros actos de disposición o de administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, constituyan o no dotación, serán a título oneroso, debiendo estar justificada en todo caso la necesidad o conveniencia de tales actos así como la inversión prevista de la contraprestación, salvo que se trate de prestaciones propias del cumplimiento del fin fundacional.

Requerirá la previa autorización del Protectorado la enajenación o gravamen de los siguientes elementos del patrimonio de la Fundación:

a) Bienes o derechos que formen parte de la dotación.

b) Bienes o derechos que, sin formar parte de la dotación, estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.

c) Bienes o derechos que, con independencia de su objeto, representen un valor superior al veinte por ciento del activo de la Fundación que resulte de su último balance anual aprobado.

Se entenderá, a los efectos de la letra b), que los bienes y derechos de la Fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa, ya sea del fundador o del Patronato de la Fundación, o de la persona física o jurídica, pública o privada, que realice una aportación voluntaria a la Fundación, y siempre respecto de los bienes y derechos aportados. Igualmente, tal vinculación podrá realizarse por resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial.

Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos de la Fundación, distintos de los referidos en el apartado anterior, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales y bienes de interés cultural deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado, en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.

El Protectorado de las Fundaciones Andaluzas podrá ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, cuando los acuerdos del Patronato fueran lesivos para la Fundación, según las atribuciones previstas en el artículo 45.1.g) de la Ley 10/2005.

Se harán constar anualmente, en el Registro de Fundaciones de Andalucía y al término de cada ejercicio económico, las enajenaciones o gravámenes referidos en los apartados anteriores y, además, todos aquellos que supongan una alteración superior al diez por ciento del activo de la Fundación.

Del mismo modo, se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro público que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el Libro Inventario de la Fundación.

**Artículo 15º.-** Para atender al desarrollo de sus actividades y facilitar el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá prestar la asistencia del personal y la cesión del uso de sus elementos materiales, ya sean muebles o inmuebles.

Deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen o que se obtengan por cualquier concepto, previa deducción de los gastos realizados para la obtención de tales rentas e ingresos.

Para el cálculo de los gastos realizados para la obtención de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado anterior podrá deducirse, en su caso, la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de tributos, excluyendo de dicho cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

Deberá destinarse a incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato, el resto de rentas e ingresos que no deban dedicarse a cumplir la obligación establecida en el apartado 1 del artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía una vez deducidos los gastos de administración, cuya cuantía máxima se determinará reglamentariamente.

Los gastos de administración serán aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y los que los patronos tienen derecho a reembolsarse por el desempeño de su cargo, según lo dispuesto en el artículo 19 de la referida Ley.

Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 del artículo 38 de la Ley 10/2005, no serán computables las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, incluidos los donativos y los ingresos extraordinarios obtenidos por enajenaciones de bienes

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

EJ6982617

08/2018

inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia, ya sea en el momento de la constitución de la Fundación o en otro posterior.

El plazo para el cumplimiento de la obligación contenida en el apartado 1 del mismo artículo será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos ingresos y los tres años siguientes al cierre del ejercicio.

## TÍTULO IV

### Órganos de Gobierno

### CAPÍTULO PRELIMINAR

### *DISPOSICIONES GENERALES*

**Artículo 16º.-** El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde a los siguientes órganos de gobierno, conforme a las competencias que a cada uno de ellos se les atribuyen en estos Estatutos y sin perjuicio de las funciones tuitivas propias del Protectorado: 1º) El Patronato; 2º) El Comité Ejecutivo, si así lo estimara y eligiera el Patronato, y 3º) El Presidente; actuando los dos primeros con carácter colegiado y el tercero de forma unipersonal.

### CAPÍTULO I

### Patronato

**Artículo 17º.-** El Patronato es el órgano que asume el supremo gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos. En todo momento seguirá las indicaciones del Fundador, bien plasmadas en estos Estatutos o bien las que se vayan incorporando a los mismos, para un mejor cumplimiento de la voluntad fundacional. Sus miembros ostentan la denominación de Patronos y representan los intereses fundacionales.

**Artículo 18º.-** El Patronato es un órgano colegiado integrado por los siguientes miembros:

*1) Vitalicio:*

*a.-* El Fundador, D. Antonio Gala Velasco.

*2) Natos:*

*a.-* El Presidente de la entidad Cajasur Banco, siempre que acepte expresamente tal nombramiento. En caso contrario, este cargo quedará vacante, pudiendo ser aceptado en cualquier momento posterior.

*b.-* La persona que ostente el cargo de director de la Fundación Cajasur, siempre que acepte tal nombramiento. En caso contrario este cargo quedará vacante, pudiendo ser aceptado en cualquier momento posterior.

*c.-* Dos Patronos que podrá nombrar y destituir el Fundador en cualquier momento, de acuerdo con las causas de cese recogidas en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

*3) Electos:*

Entre 5 y 15 miembros nombrados por el Patronato de la Fundación, quien lo ejercitará mediante acuerdo favorable adoptado, al menos, por mayoría de dos tercios de votos del número total de sus miembros, siempre que no exista voto negativo expreso del Fundador.

**Artículo 19º.-** Los patronos desempeñarán sus funciones, en todo caso, en beneficio exclusivo del cumplimiento de la voluntad fundacional, sin estar ligados por mandato imperativo alguno.

**Artículo 20º.-** El cargo de Patrono será de confianza, gratuito, honorífico, personal y delegable entre patronos con arreglo a lo establecido en los art. 19 y 20 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones en interés de la Fundación les ocasionen. No obstante, si quienes fueren llamados a ejercer la función de Patrono lo hicieran por razón de los cargos que ocuparen podrán actuar en su nombre las personas a quienes, en cada momento, corresponda su sustitución.

**Artículo 21º.-** La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones de Andalucía. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

**Artículo 22°.-** La duración del cargo de Patrono, respecto de los designados con arreglo al número 3 del artículo 18°, será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. Respecto a la sustitución y suspensión de los patronos, en lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Artículo 23°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, salvo los Patronos Vitalicio y Natos, que sólo podrán cesar por las causas recogidas en los apartados a, b, c, d, e y f de este artículo, cada uno de los miembros del Patronato, individualmente considerados, cesarán en el desempeño de su cargo por cualquiera de las siguientes causas:

***a)*** Dejar de ser titulares de los cargos que hubiesen sido determinantes de su designación, conforme a lo dispuesto, en su caso, en el artículo 18°.

***b)*** Muerte o declaración de fallecimiento de los patronos personas físicas.

***c)*** Renuncia en la forma prevista para la aceptación del cargo, comunicada con las debidas formalidades y que será efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

***d)*** Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

***e)*** Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo 25.1 de Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si así se declara en resolución judicial.

***f)*** Resolución judicial firme que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

***g)*** Transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por

tiempo determinado.

*h)* Incurrir en falta grave que afecte al normal desenvolvimiento del Patronato, siempre que así sea acordado en reunión del Patronato por mayoría de dos tercios del número total de miembros del Patronato.

*i)* Cuando así sea acordado en reunión del Patronato por mayoría de dos tercios del número total de miembros del Patronato.

*j)* Concurrir cualquier otra causa que conforme a derecho sea determinante del cese.

El cese de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

**Artículo 24º.-** Dentro del Patronato existirán los cargos de Presidente, las Vicepresidencias que el Patronato estime oportunas, Secretario y Tesorero-Contador. No obstante, el Patrono Fundador ostentará igualmente la Presidencia de Honor de la Fundación mientras viva. El Presidente y los restantes cargos serán elegidos por el Patronato de entre sus miembros por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces, con la salvedad de la Vicepresidencia ostentada por el Patrono presidente de Cajasur Banco, si lo hubiere, que será de carácter nato. El cese como Patrono llevará aparejado también el del cargo directivo que pudiera ostentar en el Patronato.

**Artículo 25º.-** No obstante lo establecido en el artículo precedente respecto a la elección de los cargos de Secretario y Tesorero-Contador, el Patronato podrá acordar libremente la designación y nombramiento como tales de otra persona que no sea miembro del mismo, en cuyo caso actuará con voz pero sin voto, pudiendo decidir con la misma libertad su cese en cualquier momento. Los cargos de Secretario y Tesorero-Contador podrán recaer en la misma persona si así lo decidiese el Patronato.

Son funciones del Secretario: a) Extender y autorizar las actas de las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo, si lo hubiese, así como cuantos informes y documentos le encomienden los órganos de gobierno de la Fundación; b) Trasladar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, en orden a su cumplimiento y ejecución; c) Expedir certificaciones de los acuerdos y actas de las sesiones de los órganos de gobierno, siempre con el visto bueno del Presidente o quien lo sustituya; d) Custodiar toda la documentación de la Fundación, excepto la relativa a la parte económica; e) Ejercitar las demás funciones inherentes

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

EJ6982615

08/2018

NOTARIA DE D. RAFAEL DIAZ-VIEITO PIELAGOS - CORDOBA - NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

a las características propias del cargo y f) Cuantas otras funciones se le deleguen expresamente.

En los casos de enfermedad, ausencia, imposibilidad o estar vacante el puesto, desempeñará las funciones del Secretario el vocal más joven de cuantos integren el Patronato.

**Artículo 26º.-** Son funciones del Tesorero-Contador: a) Hacer pagos y cobros de todas clases, incluso de libramientos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y otros organismos o particulares sin limitaciones, custodiando los fondos valores, documentos y libros de contabilidad; b) disponer de manera solidaria o mancomunada, según sus poderes, junto con el Presidente y el Director de la Fundación, o cualquiera de ellos por separado, de las cuentas corrientes, de ahorro, a plazo o de cualquier otra clase o naturaleza, abiertas en las Entidades de Crédito a nombre de la Fundación, en su más amplio sentido; c) Ejercitar las demás funciones se le deleguen expresamente.

En todo caso, cada disposición de fondos verificada por el Tesorero-Contador, no podrá exceder del quince por ciento del Presupuesto anual de la Fundación.

En los casos de enfermedad, ausencia, imposibilidad o estar vacante, el Secretario desempeñará accidentalmente las funciones del Tesorero-Contador.

**Artículo 27º.-** El Patronato extiende su competencia a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, sin excepción alguna, siendo soberano en el cumplimiento de su misión, sin perjuicio de las atribuciones inherentes al Protectorado.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo y sin perjuicio de lo previsto en otros artículos de los presentes Estatutos, corresponderán al Patronato las siguientes facultades:

**a/** Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación y de los preceptos estatutarios, formulando solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad del Fundador y acreditarlo así cuando proceda y le sea solicitado por el Protectorado.

**b/** Determinar y definir la política general de actuación y gestión de la Fundación, aprobando los planes de actuación anuales.

**c/** Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los

fondos disponibles de la Fundación.

**d/** Cuidar y vigilar que se hagan debidamente las inversiones acordadas, pudiendo en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo, dándose cumplimiento, cuando así proceda, a los requisitos y limitaciones en cada caso establecidos en la legislación vigente en la materia.

**e/** Examinar y, en su caso, aprobar para su remisión al Protectorado el balance de situación anual, la cuenta de resultados y la memoria sobre las actividades y gestión económica del ejercicio anterior, así como el plan de actuación y memoria explicativa del mismo correspondiente al ejercicio siguiente de la Fundación.

**f/** Acordar la creación de Institutos y otros organismos dotándoles de los medios organizativos precisos para el cumplimiento de su actividad, así como de los órganos de gobierno y facultades que considere convenientes, sometidos a la orientación, vigilancia e inspección del Patronato y siempre que sus actividades no rebasen el objeto y fines de la Fundación ni compitan con la misma.

**g/** Ostentar la suprema representación de la Fundación en toda clase de operaciones, actos y contratos y ello tanto el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, municipios, Autoridades, Centros y dependencias de las Administraciones Públicas, Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades e Instituciones de cualquier naturaleza y clase, como ante personas jurídicas y particulares cualesquiera; abrir, seguir y cancelar cuentas de ahorro, corrientes o de crédito; tramitar y formalizar préstamos y créditos y, en general, cualquier operación bancaria con Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorros y demás entidades financieras y de crédito y ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos expedientes, reclamaciones, procedimientos y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que sean necesarios.

**h/** Adoptar cuantas disposiciones se estimen convenientes a la buena administración de los intereses confiados a su prudente y especial cuidado.

**i/** Aceptar las transmisiones a título gratuito de bienes y derechos a favor de la Fundación, en general o para el cumplimiento de un fin

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

EJ6982614

08/2018

determinado de los comprendidos en el objeto fundacional, siempre que en este último caso estime libremente que la naturaleza y cuantía de los bienes adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar dichos bienes o derechos o sus rentas y frutos; participar en la constitución de Sociedades y empresas de lícito comercio, de conformidad con lo previsto en la Ley y Reglamento de Fundaciones; otorgar y formalizar toda clase de actos y contratos sin exclusión alguna, de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre cualesquiera bienes y derechos, incluso los relativos a la constitución, aceptación, modificación y cancelación, total o parcial de hipotecas, rendición y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio y, al efecto, cobrar y pagar cantidades; dar y recibir cantidades en préstamos; constituir servidumbres activas y pasivas; aceptar herencias, legados y donaciones, acogiéndose siempre en la aceptación de herencias al beneficio de inventario; celebrar toda clase de transacciones permitidas por la Ley y autorizar la firma de acuerdo con dispuesto en estos Estatutos y para los fines indicados u otros análogos de las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, con las cláusulas propias de la naturaleza de los contratos de que se trata y las demás que se consideren pertinentes; todo ello sin perjuicio de solicitar la previa autorización del Protectorado o la inmediata comunicación al mismo, según preceda.

**j/** Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como las cantidades que por cualquier concepto sean debidas a la misma.

**k/** Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, así como los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

**l/** Promover y realizar toda clase de obras para construir, modificar o adecuar edificios, en la forma que estime conveniente para los fines fundacionales, decidiendo lo menester sobre los suministros de toda clase, cualquier que fuere su calidad o importancia y pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso, sin necesidad de autorización alguna.

**ll/** Ejercer, con carácter general, la actividad necesaria para la administración, conservación, custodia y defensa de los bienes y derechos de la Fundación.

**m/** Ejercitar, directamente o a través de los representantes que

designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos y cuales quiera otros órganos similares de las respectivas Compañías o entidades emisoras y ejercitando las demás facultades inherentes a tales bienes y derechos, concertando, otorgando y suscribiendo a tal fin los contratos, convenios, proposiciones y demás documentos que se juzguen convenientes.

**n/** Organizar el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer reglamentos de todo orden y contratar, nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, así como señalar sus sueldos, gratificaciones, honorarios, categorías y demás aspectos configuradores de la relación de que se trate.

**ñ/** Ejercer la orientación, alta inspección y vigilancia de la Fundación.

**o/** Interpretar y desarrollar la voluntad del Fundador, manifestada en estos Estatutos y anexos que pudiera tener, según el artículo 17 de los presentes Estatutos y escritura de constitución y, especialmente, resolver sobre las dudas que suscite la aplicación de los preceptos estatutarios.

**p/** Cualquier otra actividad no enumerada anteriormente que sea consecuencia del ejercicio de las funciones de gobierno, administración y gestión de la Fundación que al Patronato competen.

**q/** Delegar en el Comité Ejecutivo, si lo hubiere, Presidente, Vicepresidente o en cualquier otro miembro del Patronato las facultades que considere procedentes, con excepción de los actos que se relacionan en el número 1 del artículo 20 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por lo que se refiere a las facultades delegables, el Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales, cuyas delegaciones, apoderamientos, que no sean para pleitos así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

**r/** Facultar al Presidente, Vicepresidente, cualquier otro miembro del Patronato o empleado de la Fundación o tercera persona, con carácter solidario o mancomunado para la ejecución de los acuerdos derivados de las funciones anteriores, mediante certificación de los acuerdos cuando ello sea procedente u otorgando poderes notariales.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

EJ6982613

08/2018

**Artículo 28°.-** Con el voto unánime de los miembros del Patronato podrán designarse Consejeros de Honor de la Fundación, constituyéndose en organismo colegiado bajo la denominación de Consejo de Honor de la Fundación, autorregulándose sus normas de funcionamiento, de las que dará cuenta al Patronato. Son funciones del Consejo de Honor el asesoramiento del Patronato en el cumplimiento de sus fines, así como la proposición de iniciativas conducentes al desarrollo de los mismos.

**Artículo 29°.-** El Patronato se reunirá en su domicilio social, al menos, dos veces al año en sesión ordinaria y con carácter extraordinario cuantas veces sea precisas para la buena marcha de la Fundación.

Corresponde al Presidente o, en su defecto, al Vicepresidente más antiguo o de mayor edad en el desempeño de su cargo, convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros, en este último caso mediante escrito dirigido al Presidente conteniendo mención expresa de los asuntos a tratar en la sesión, que tendrá lugar en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud.

Las convocatorias se cursarán mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros del Patronato, al menos, con diez días de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión, expresando en las mismas el orden del día, fecha y hora de la sesión. No obstante lo anterior, cuando concurran circunstancias de urgencia que, a juicio del Presidente, lo aconsejen, podrá convocar al Patronato tan pronto lo estime conveniente sin la antelación debida, notificando la convocatoria por los medios más eficaces a su alcance en función de dichas circunstancias. No será preciso convocatoria previa en el supuesto de que se encuentren presentes o representados todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión, debiéndose hacer constar así dicha circunstancia en el acta que de la misma se levante. El mismo acuerdo unánime será válido para, con carácter general, ampliar, modificar o restringir el orden del día tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.

El Patronato quedará válidamente constituido y podrá deliberar y acordar sobre los asuntos de su competencia, siempre que concurran a la reunión presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados, salvo que otra cosa se disponga en estos Estatutos o en la normativa aplicable. Cada Patrono tendrá derecho a un voto, correspondiendo al Presidente voto de calidad en caso de empate. Las votaciones serán nominales, excepto cuando los

Patronos presentes o representados, por mayoría simple, decidan que tengan carácter secreto.

A las reuniones del Patronato podrán asistir, con voz y sin voto, además de los Consejeros de Honor, personas ajenas al mismo, cuya presencia, a juicio del Presidente, resulte de interés para el adecuado desarrollo de la sesión.

Corresponde al Presidente representar al Patronato, dirigir sus deliberaciones y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario el acta correspondiente, que deberá ser aprobada por el propio órgano al finalizar la sesión y, si ello no fuera posible, al comienzo del orden del día de la siguiente. Una vez aprobada se transcribirá al correspondiente libro de actas, formado por hojas fijas o movibles según proceda, y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

**Artículo 30º.-** En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos, correspondiéndole cumplir los fines fundacionales y administrar y disponer de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. El Patronato dará la información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**Artículo 31º.-** Con carácter general son obligaciones de los Patronos, las establecidas en el artículo 24 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y entre otras, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, así como cumplir en sus actuaciones, en todo momento, con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Igualmente los Patronos tienen la obligación de realizar los actos necesarios para la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

EJ6982612

08/2018

los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad se entablará ante la Autoridad Judicial, y en nombre de la Fundación:

a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado en cuya adopción no participara el Patrono afectado.

b) Por el Protectorado, en los términos establecidos en el artículo 45.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Por los Patronos disidentes o ausentes, en los términos del apartado anterior, así como por el fundador cuando no fuere Patrono.

## CAPÍTULO II

### Comité Ejecutivo

**Artículo 32º.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Patronato puede delegar si así lo estima sus facultades en el Comité Ejecutivo, como órgano de gobierno, la gestión y tráfico ordinarios de la Fundación. Su composición será la siguiente: a) El Presidente del Patronato que lo será así mismo de este Comité y tendrá voto de calidad en caso de empate; b) Los Vicepresidentes del Patronato y c) Tres miembros nombrados por el Patronato de entre su seno.

**Artículo 33º.-** Si entre los miembros elegidos por el Patronato figurara el Secretario del mismo, será éste quien ejerza tal función en el Comité Ejecutivo. Para el supuesto de que el cargo de Secretario del

Patronato viniere siendo desempeñando por persona no miembro del mismo, este órgano de gobierno podrá libremente nombrarlo como tal del Comité Ejecutivo, con el mismo carácter y, por consiguiente, con voz pero sin voto, o bien proceder a elegir para dicho cargo a otro miembro del Comité.

**Artículo 34º.-** La duración del cargo de miembro del Comité Ejecutivo, respecto de los designados con arreglo a la letra c) del artículo 32°, será de dos años, pudiendo ser objeto de reelección hasta agotar el período de su mandato en el Patronato. Las vacantes que se produzcan habrán de ser cubiertas en la primera reunión del Patronato que se celebre tras producirse la vacante.

**Artículo 35º.-** El Comité Ejecutivo celebrará sesión con carácter previo a la del Patronato, sin perjuicio de lo cual su Presidente podrá convocar cuantas reuniones estime oportunas, observándose en su convocatoria, celebración y régimen de adopción de acuerdos lo establecido para las sesiones del Patronato en estos Estatutos, si bien el plazo genérico de antelación de la convocatoria se reduce a cinco días.

**Artículo 36º.-** Particularmente competen al Comité Ejecutivo, si lo hubiera, por delegación del Patronato, salvo que éste las recabe para sí, las siguientes funciones:

***a)*** Preparar el proyecto de las actividades concretas en las que habrán de materializarse la acción de la Fundación en el período de que se trate, así como dirigir su funcionamiento interno y externo, todo ello de acuerdo con los principios generales de actuación establecidos por el Patronato, a cuya aprobación deberá someterse.

***b)*** Preparar los proyectos de planes de actuación de la Fundación, tanto ordinarios como extraordinarios, presentándolos al Patronato para su autorización.

***c)*** Preparar el proyecto de cuentas anuales (balance, cuenta de resultados y memoria), que ha de presentarse a la consideración y aprobación del Patronato.

***d)*** Elevar propuestas de actuación al Patronato.

***e)*** Realizar, con carácter general, las actividades de preparación y de ejecución de los acuerdos del Patronato, llevando a efecto cuantos actos fueren precisos para ello.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

EJ6982611

08/2018

*f)* Perfeccionar y formalizar toda clase de actos y negocios jurídicos de administración y disposición, incluso la constitución, adquisición, transmisión, modificación del dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, así como la perfección, consumación, modificación, prórroga y extinción de toda clase de contratos.

*g)* Promover la defensa en juicio y fuera de él de los derechos e intereses fundacionales, sin perjuicio de las facultades propias del Patronato.

*h)* Desarrollar, de conformidad con los principios básicos fijados por el Patronato, la organización general interna de la Fundación y el régimen de sus servicios y de su personal.

*i)* Cumplir y hacer cumplir las normas de todas clases que afecten a la Fundación.

*j)* Resolver los asuntos urgentes, dando cuenta al Patronato de los que por su importancia merezcan su conocimiento y atención.

*k)* Cuantas otras funciones propias de la competencia del Patronato les sean delegadas, dentro del respeto a la normativa legal aplicable y con observancia de los presente Estatutos.

## CAPÍTULO III

### Del Presidente

**Artículo 37º.-** El Presidente del Patronato ostentará así mismo la presidencia de la Fundación, correspondiéndole representar oficialmente a la Fundación en todos los actos en que ésta tenga que figurar o intervenir, siendo su portavoz ante toda clase de entidades o particulares, órganos y autoridades de la administración estatal, autonómica, provincial y municipal, así como ante las autoridades que representen al Protectorado. Estas funciones de representación podrá delegarlas en el miembro del Patronato que en cada momento crea oportuno.

**Artículo 38º.-** En caso de ausencia, enfermedad, cualquier otra imposibilidad o vacante será sustituido, con todas las funciones y atribuciones inherentes al cargo, por el Vicepresidente del Patronato más

antiguo y de mayor edad y, en su defecto, por el Patrono más antiguo y de mayor de edad en el desempeño de su cargo.

**Artículo 39º.-** Serán sus atribuciones ordinarias:

**a)** Convocar y presidir las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo, si lo hubiera, determinar los asuntos que hayan de ser comprendidos en el orden del día de sus sesiones, así como su orden y dirigir las discusiones y deliberaciones.

**b)** Autorizar las actas y dar su visto bueno a las certificaciones que se expidan de los acuerdos de los órganos de gobierno.

**c)** Podrá otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, incluso los poderes notariales de todas clases, que procedan de acuerdos del Patronato o de su Comité Ejecutivo.

**d)** Las demás atribuciones inherentes al cargo de que se trata.

**e)** Especialmente al Presidente le están atribuidas las siguientes facultades: 1) La dirección de la actividad de la Fundación que comprende además la representación de la misma en la ejecución y desarrollo de los acuerdos de sus órganos de gobierno respecto toda clase de actos judiciales o extrajudiciales, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de las actuaciones y excepciones que la legalidad vigente en cada momento permita a estas instituciones; 2) Planificar, controlar y coordinar las actividades objeto de la Fundación, a fin de conseguir un alto nivel de eficacia y eficiencia en su gestión; 3) Asesorar y proponer al Patronato o al Comité Ejecutivo, si lo hubiera, sobre las acciones o actividades a llevar a cabo por la Fundación; y 4) Cualesquiera otras que le sean expresamente delegadas por el Patronato.

## CAPÍTULO IV

### Gerencia

**Artículo 40º.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Fundación podrá encomendar el ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación a un gerente, director o cargo similar, que podrá ser persona física o jurídica, pero

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

EJ6982610

08/2018

siempre con acreditada solvencia técnica al respecto, y con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.

Su nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas y serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

## TÍTULO V

## CAPÍTULO ÚNICO

### Régimen Económico y Contable

**Artículo 41º.-** El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural, con la única excepción del día de iniciación del primer ejercicio, que coincidirá con el de la inscripción de la Fundación.

Respecto a la realización de actividades económicas por parte de la Fundación, se estará a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Artículo 42º.-** La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

El Presidente, o la persona designada por el Patronato de la Fundación, formulará las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria. Las cuentas anuales formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance de situación y en la cuenta de resultados. Además de ello, incluirá las actividades fundacionales y la gestión económica, el cuadro de financiación, el exacto grado de cumplimiento del plan de actuación y los fines de la entidad, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, así como los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines. Asimismo, incluirá las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación de la Fundación.

Además de las cuentas anuales a que se refiere el apartado anterior, el Patronato de la Fundación deberá confeccionar, también en cada anualidad y referido al anterior ejercicio económico, el inventario de los elementos patrimoniales, donde conste la valoración de los bienes y derechos de la Fundación integrantes de su balance, distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen; así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

La Fundación podrá formular sus cuentas anuales en los modelos abreviados cuando cumplan los requisitos establecidos al respecto para las sociedades mercantiles. La referencia al importe neto de la cifra anual de negocios establecida en la legislación mercantil se entenderá realizada al importe del volumen anual de ingresos por la actividad propia más, si procede, la cifra de negocios de su actividad mercantil.

La contabilidad la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, cuando realice actividades económicas, debiendo formular cuentas anuales consolidadas cuando la Fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el citado Código para la sociedad dominante.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Dichas cuentas anuales se presentarán al Protectorado, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría tal y como establece el artículo 35 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en el último trimestre de cada año, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## TÍTULO VI

## CAPÍTULO ÚNICO

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



**Modificación estatutaria, fusión y extinción de la Fundación**

**Artículo 43º.-** El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos y su fusión con toda Fundación cuando considere que es conveniente en interés de la misma para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, siempre que ello no vulnere la voluntad del fundador ni disposición alguna del Ordenamiento Jurídico.

La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

**Artículo 44º.-** La Fundación se extinguirá:

a) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.

b) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 10/2005.

c) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.

d) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.

e) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

En los supuestos contemplados en las letras a), b) y d) del apartado anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

En el supuesto de la letra e) del apartado 1 de este artículo, se requerirá resolución judicial motivada.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

**Artículo 45º.-** Dichas modificaciones estatutarias, fusión y extinción fundacionales, previa incoación del correspondiente expediente -en el que además de los requisitos de contenido que el ordenamiento jurídico exige, precisarán la autorización expresa de Cajasur Banco S.A.U. (o de la persona jurídica que pudiera recibir el patrimonio de la misma en los supuestos de fusión, absorción, cesión global de activos y pasivos o similares) y la no oposición del Patrono Fundador, salvo los supuestos de

exclusión establecidos legalmente-, precisarán el acuerdo favorable del Patronato adoptado, al menos, por mayoría de dos tercios del número total de sus miembros y la observancia de la normativa de aplicación en materia de forma, atribuciones del Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones. Dicho acuerdo incluirá, en el supuesto de extinción, el nombramiento de una Comisión Liquidadora con las facultades y poderes precisos para el desempeño de su cometido.

La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía. La escritura pública contendrá los Estatutos de la Fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer Patronato.

**Artículo 46º.-** El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado.

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por su fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16º a 25º de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general y que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

En todo caso, en el supuesto de disolución, por cualquier causa, de la Fundación, el edificio situado en la calle Ambrosio de Morales número 20, donado a la Fundación por Cajasur Banco S.A.U. (en cuanto sucesor universal del patrimonio de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba), en el que se encuentra la sede de la Fundación, revertirá a la entidad donante en virtud de lo dispuesto en la escritura de donación de dicho inmueble, otorgada ante el Notario de Córdoba D. José Manuel Rodríguez-Poyo Guerrero, con fecha 23 de octubre de 2002 y número de protocolo 1933.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

EJ6982608

08/2018

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. RAFAEL DÍAZ-VIEITO PIELAGOS - CORDOBA - NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

## DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos comenzarán a regir desde el día siguiente a su inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

## ÍNDICE


### TÍTULO I

**CAPÍTULO ÚNICO** Página
Denominación, naturaleza, régimen, personalidad, domicilio y ámbito 2

### TÍTULO II

**CAPÍTULO I**
Objeto 3

**CAPÍTULO II**
Beneficiarios 5

### TÍTULO III

**CAPÍTULO ÚNICO**
Patrimonio y dotación 5

### TÍTULO IV

**CAPÍTULO PRELIMINAR**
Órganos de gobierno. Disposiciones generales 11

**CAPÍTULO I**
Patronato 11

**CAPÍTULO II**
Comité Ejecutivo 21

**CAPÍTULO III**
Presidente 23

**CAPÍTULO IV** **24**
Gerencia

### TÍTULO V

**CAPÍTULO ÚNICO**

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

EJ6982607

08/2018

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. RAFAEL DÍAZ-VIEITO PIELAGOS - CORDOBA -

0,15 €

Régimen económico y contable 24

**TÍTULO VI**

**CAPÍTULO ÚNICO**
Modificación estatutaria, fusión y extinción de la Fundación 26

**DISPOSICIÓN FINAL** 29

==========

**ES COPIA** literal de su matriz que bajo el número al principio indicado obra en mi protocolo general corriente en el que dejo nota de esta saca y a instancia de la parte compareciente, la libro, en diecinueve folios de papel de uso exclusivo notarial, serie EJ, números 6982625 y los dieciocho anteriores en orden correlativo. En CORDOBA, a veintitrés de enero del año dos mil diecinueve. DOY FE.-

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

0236455912

RAFAEL DIAZ-VIEITO PIELAGOS · NOTARIO · CORDOBA

NIHIL PRIUS FIDE

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
Fundación ANTONIO GALA
inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, Sección SEGUNDA
número CO 1194
se ha practicado en el día de la fecha la inscripción de MODIF. ESTATUTOS
en la Hoja de INSCRIPCION, bajo el asiento número 14

Sevilla, a 30 de SEPT de 2019
LA JEFA DE SECCIÓN DEL REGISTRO DE FUNDACIONES

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
D. Gral. de Justicia Juvenil y Cooperación
SEVILLA

Fdo: MARÍA DOLORES RUBIO DE MEDINA

==========